

Bogotá D.C., Julio de 2026

Señores
MESA DIRECTIVA
H. Cámara de Representantes
Ciudad

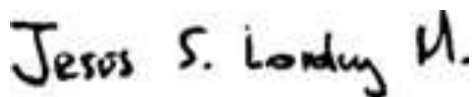
Asunto: Radicación Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se establecen disposiciones en materia de emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre – LEY CANCHA DE OPORTUNIDADES”*.

Respetados señores,

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta. de 1992, y demás normas concordantes, presenté a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley *“Por medio de la cual se establecen disposiciones en materia de emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre – LEY CANCHA DE OPORTUNIDADES”*.

Lo anterior, con la finalidad se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente conforme a los términos de la constitución, la ley y los reglamentos.

Cordialmente,



JESÚS SALIM LORDUY MARTÍNEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



PROYECTO DE LEY No. _____ de 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se establecen disposiciones en materia de emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre – LEY CANCHA DE OPORTUNIDADES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad, dictar medidas para fomentar e incentivar el emprendimiento en el sector del deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

CAPÍTULO II MEDIDAS PARA FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO EN EL SECTOR DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

ARTÍCULO 2. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, y los departamentos, distritos y municipios, fomentarán e incentivarán el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1: En el corto plazo, comprendido entre el segundo y tercer año contados a partir de la promulgación de la presente ley, se realizarán gestiones de divulgación de la información y promoción del emprendimiento en el sector. En el mediano plazo, comprendido entre el cuarto y sexto año, se efectuarán labores de fomento e incentivación del emprendimiento. En el largo plazo, contado a partir del séptimo año y en adelante, se consolidará el crecimiento económico del sector y la dinamización de dicha industria.

Parágrafo 2: Del análisis y comportamiento económico del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, se rendirá informe anual a los entes de control por parte del Ministro de Comercio, Industria y Turismo y/o su delegado, so pretexto de incurrir en causal de mala conducta. Dicho informe

deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año, reportando el respectivo análisis de la vigencia fiscal anterior.

ARTÍCULO 3. Política Pública de Fomento e Incentivo para el Emprendimiento del Sector Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. El Gobierno Nacional dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta ley, implementará una política pública de Estado que fomente e incentive el emprendimiento en el sector deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de la creación e innovación empresarial encaminadas al establecimiento de escuelas de formación deportivas en las diferentes disciplinas de la actividad física, de industrias y comercios relacionados con el desarrollo económico del sector deportivo, del deporte recreativo público y privado, y de cualquier sector empresarial que tenga relación con el aprovechamiento económico de la actividad física y deportiva.

En el desarrollo de la política de emprendimiento para dicho sector, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, y los departamentos, distritos y municipios, observarán las disposiciones establecidas en las leyes 1014 de 2006, 2069 de 2020, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y los siguientes lineamientos estratégicos:

1. **Información:** Se establecerá un marco de información que visibilice el estado del emprendimiento deportivo a nivel nacional para entender las tendencias y potencialidades del sector deportivo, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.
2. **Instituciones:** Se coordinará y fortalecerá la gestión administrativa direccionada al desarrollo de acciones conjuntas de los sectores público, privado y mixto, que permita potencializar el alcance del emprendimiento y la innovación en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. **Industria:** Se fortalecerán las buenas prácticas y alianzas entre las diferentes industrias y empresas vinculadas con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, encaminadas a dinamizar la economía.
4. **Infraestructura:** Se fortalecerán las acciones y escenarios de asistencia técnica y tecnológica, en el marco de las competencias del gobierno nacional y los gobiernos territoriales y/o locales, con la participación del sector privado, para fortalecer la inversión en infraestructura física y virtual que permita mayor inclusión social y alcance económico.

5. Integración: Se promoverán las plataformas internacionales que posibiliten la innovación y el emprendimiento en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, desde la perspectiva formativa y económica para el desarrollo de nuevos mercados de exportación, sin perjuicio de los tratados y obligaciones internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

6. Inclusión: Se promoverán las alianzas, los conocimientos, los escenarios y las estrategias de integración que den paso a una diversidad de oportunidades laborales y económicas para el desarrollo de productos, bienes y servicios encaminados al fortalecimiento de la salud física y mental.

7. Inspiración: Se fortalecerá la canalización y apalancamiento de nuevos talentos, el desarrollo de emprendimientos accesorios ligados a la industria deportiva que fortalezcan la riqueza cultural y el talento colombiano como un valor agregado promoviendo una cultura participativa.

ARTÍCULO 4. El Gobierno Nacional dentro de un plazo máximo de un (1) año contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá el Plan Estratégico de Fomento del Emprendimiento en los Sectores del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo, que busque garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores. Su finalidad será fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional, identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento, observar los lineamientos del artículo 3 de esta ley, y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA INCENTIVAR EL EMPRENDIMIENTO EN EL SECTOR DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

ARTÍCULO 5. RENTA EXENTA. Adiciónese el artículo 235-3 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: Será una excepción legal al artículo 26 del Estatuto Tributario, las rentas provenientes del desarrollo de actividades industriales y comerciales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, por un término de cinco (5) años a partir de la constitución de la sociedad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



- a) Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de actividades industriales o comerciales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre;
- b) Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2032;
- c) Las actividades que califican para este incentivo son las siguientes:

Código CIIU	Descripción
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados
8552	Enseñanza deportiva y recreativa
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de clubes deportivos
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

- d) Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno Nacional, que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos relacionados directamente con el desarrollo de actividades industriales o comerciales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta;
- e) Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno Nacional, que en ningún caso puede ser inferior a cuatro mil cuatrocientas (4.400) UVT y en un plazo máximo de tres (3) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del tercer año, inclusive;
- f) Los usuarios de zona franca podrán aplicar a los beneficios establecidos en este numeral, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en este artículo para efectos de acceder a esta exención.

ARTÍCULO 6. Beneficios en Tasas ante la SIC. Las micro y pequeñas empresas, así como los emprendimientos formalmente constituidos que desarrollen como actividad económica principal alguna de las actividades beneficiarias previstas en el artículo 5 de esta ley, tendrán acceso, durante sus primeros tres (3) años de actividad económica, a una reducción del veinte por ciento (20%) sobre las tasas aplicables a los trámites nacionales de propiedad industrial administrados por la Superintendencia de Industria y Comercio relacionados con:

1. Solicitudes de registro de marcas y lemas comerciales.
2. Solicitudes de registro de diseños industriales.
3. Solicitudes de patentes de invención y modelos de utilidad, cuando resulten aplicables.

Parágrafo 1. El beneficio previsto en este artículo no será acumulable con otras reducciones, tarifas diferenciales o descuentos aplicables al mismo trámite. Cuando el beneficiario pueda acceder a más de una tarifa diferencial o reducción, se aplicará aquella que resulte más favorable.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá los mecanismos de acreditación y aplicación del beneficio, procurando que su reconocimiento se realice de manera automática a partir de la información disponible en el Registro Único Empresarial y Social —RUES— y demás registros públicos pertinentes, sin imponer cargas administrativas adicionales al emprendedor.

ARTÍCULO 7. Evaluación y Sostenibilidad de los Beneficios. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Deporte, realizarán una evaluación periódica de los beneficios establecidos en los artículos 5 y 6 de esta ley, con el propósito de determinar su impacto en la creación y formalización de empresas, la generación de empleo formal, la inversión privada y el crecimiento económico de las actividades beneficiarias.

La evaluación deberá considerar, entre otros indicadores, el número de beneficiarios, el monto de nuevas inversiones realizadas, los empleos formales creados o mantenidos y el costo fiscal de los incentivos.

El Gobierno Nacional presentará al Congreso de la República un informe de resultados transcurridos tres (3) años desde la entrada en vigencia de los beneficios, con recomendaciones sobre su continuidad, modificación o focalización.

Parágrafo. La aplicación de los beneficios previstos en esta ley deberá observar las disposiciones sobre sostenibilidad fiscal y ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin perjuicio de la obligación de hacer explícito el impacto fiscal de la iniciativa en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

MOVILIZACIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEPORTIVOS DE IMPACTO SOCIAL

ARTÍCULO 8. Banco de Proyectos Deportivos de Impacto Social. Créase el Banco de Proyectos Deportivos de Impacto Social, administrado por el Ministerio del Deporte, como instrumento de identificación, evaluación y priorización de proyectos susceptibles de ser financiados total o parcialmente con recursos provenientes de aportes y donaciones del sector privado.

Podrán formar parte del Banco de Proyectos Deportivos de Impacto Social las iniciativas orientadas a:

1. La construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento y dotación de infraestructura destinada a la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.
2. El fortalecimiento y dotación de Escuelas de Formación Deportiva legalmente reconocidas.
3. La formación y capacitación de entrenadores, formadores y demás talento humano vinculado al desarrollo deportivo.
4. El desarrollo de programas deportivos y recreativos dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y comunidades en condición de vulnerabilidad.
5. La adquisición de implementos y equipamiento para la práctica deportiva.
6. La implementación de proyectos de innovación, tecnología e inclusión relacionados con el deporte, la recreación y la actividad física.
7. Los demás proyectos de inversión social que determine el Ministerio del Deporte, siempre que guarden relación directa con el objeto de la presente ley.

El Ministerio del Deporte establecerá criterios públicos, objetivos y verificables para la inscripción, evaluación, selección y seguimiento de los proyectos que integren el Banco.

Parágrafo 1. Los proyectos podrán ser presentados por entidades públicas del orden nacional o territorial y por entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que desarrollen actividades relacionadas con el deporte, la recreación o la actividad física y cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. La inclusión de un proyecto en el Banco de Proyectos Deportivos de Impacto Social no implicará obligación de financiación por parte de la Nación ni generará apropiaciones presupuestales automáticas.

ARTÍCULO 9. Financiación privada de proyectos deportivos de impacto social. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán realizar donaciones destinadas a la financiación total o parcial de los proyectos inscritos en el Banco de Proyectos Deportivos de Impacto Social.

Las donaciones realizadas a las entidades beneficiarias que cumplan las condiciones previstas en el régimen tributario, podrán acceder al tratamiento establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Para efectos del beneficio tributario, la entidad receptora de los recursos deberá certificar el monto y la destinación efectiva de la donación al proyecto correspondiente, de conformidad con la normatividad tributaria vigente.

Parágrafo 1. Los recursos recibidos deberán destinarse exclusivamente al proyecto para el cual fueron aportados. La entidad ejecutora deberá garantizar mecanismos de trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre su utilización.

Parágrafo 2. El Ministerio del Deporte implementará un sistema público de información que permita consultar los proyectos habilitados, sus necesidades de financiación, los recursos privados recibidos, su estado de ejecución y los resultados alcanzados.

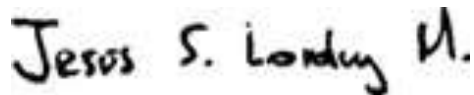
Parágrafo 3. La donación no podrá implicar contraprestaciones económicas directas para el donante ni podrá utilizarse como mecanismo para obtener simultáneamente beneficios tributarios incompatibles sobre un mismo aporte.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará mecanismos simplificados para facilitar la vinculación de personas naturales y jurídicas interesadas en financiar los proyectos inscritos en el Banco, procurando reducir las cargas administrativas y garantizar la trazabilidad de los recursos.

CAPÍTULO V VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 10. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



JESÚS SALIM LORDUY MARTÍNEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



PROYECTO DE LEY No. _____ de 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se establecen disposiciones en materia de emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre – LEY CANCHA DE OPORTUNIDADES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY¹:

Se busca fomentar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, por lo cual se conmina al Gobierno Nacional a crear una política pública y el Plan Estratégico de Fomento del Emprendimiento en los Sectores del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo, que busque garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores, cuya finalidad sea la de fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional, identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento, y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector.

Así mismo, se otorgan incentivos tributarios para apalancar la estabilidad economía de quien se pretende consolidar como empresario dentro del sector. Y se establecen reglas para la movilización de inversión privada para el desarrollo de proyectos deportivos de impacto social.

2. MARCO JURÍDICO:

Los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia marcan el derrotero de la actividad económica en el Estado colombiano. Dichos artículos preceptuaron:

“ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

¹ Tengase en cuenta, que el antecedente legislativo inmediato o próximo en relación a la presente temática es el Proyecto de Ley No. 291 de 2020 Cámara, autoría de ENRIQUE CABRALES BAQUERO. Sin embargo, el mismo quedó archivado por cuanto no se tramitó dentro de los plazos establecidos en la Constitución (art. 162) y la Ley (art. 190 del Reglamento del Congreso).



La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

ARTÍCULO 334. <Artículo modificado por el artículo 10. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.** En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.



PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los <sic> derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”. (Subraya y negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, **es al Estado a quien le corresponde, entre otros, intervenir para fomentar la productividad, la competitividad y el desarrollo económico del país, observando la empresa como base de dicho crecimiento**².

Ahora bien, se tiene que el diccionario de la Real Academia Española define “emprender” como “acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro”³.

El emprendimiento es concebido como aquella “capacidad de una persona de realizar un esfuerzo adicional para alcanzar una meta, aunque en la actualidad se limita su uso para referirse a la persona que inicia una nueva empresa o proyecto. Una persona que enfrenta el desafío de un nuevo emprendimiento o negocio debe tener una actitud positiva una gran determinación a enfrentar retos y dificultades. Muchos profesionales deciden comenzar un propio proyecto a fin de lograr una estabilidad económica. Incluso, muchos gobiernos o entidades económicas se han propuesto ayudar a estos emprendedores con intenciones de dar impulso a la economía”⁴.

Lo anterior, pone de manifiesto entonces, la necesidad de distintos sectores, tanto público como privado, para que tomen las medidas indispensables para crear el ambiente adecuado, a efectos de impulsar la economía del país. Una de ellas, promoviendo el emprendimiento con miras a la creación de nuevas riquezas.

En consonancia con lo expuesto, recordemos que la Ley 1014 de 2006 otorgó las bases legales para el fomento a la cultura del emprendimiento, y definió al emprendedor como “una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva”; y al emprendimiento como “una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo

² Empresa concebida como función social dentro del Estado Colombiano.

³ Recuperado el martes 30 de junio de 2026 a las 14:00 horas en: <https://dle.rae.es/?id=Esip2Nv>

⁴ Recuperado el martes 30 de junio de 2026 a las 14:00 horas en: <https://concepto.de/emprendimiento/>

mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad".

En ese sentido, está más que claro que el ordenamiento jurídico colombiano ofrece las directrices suficientes y claras para promover de manera generalizadas el emprendimiento como fuerza de desarrollo y sostenibilidad económica en el país.

El documento CONPES 3866 del 08 de agosto de 2016, estableció que la baja productividad era uno de los principales obstáculos para el crecimiento económico del país. Según el documento, el problema respondía a tres causas centrales: fallas de mercado y de gobierno que frenaban la innovación y el desarrollo empresarial; una estructura productiva poco diversificada y sofisticada, evidente en la fuerte concentración de exportaciones con bajo valor agregado; y una débil coordinación entre las entidades públicas, los gobiernos territoriales y el sector privado. Frente a este panorama, la política propuso fortalecer la innovación, el capital humano, el acceso al financiamiento, la calidad y la inserción en cadenas productivas, además de mejorar la articulación institucional.

Años después, el CONPES 4129 del 21 de diciembre de 2023 (el cual da origen a la Política Nacional de Reindustrialización), retomó varios de estos desafíos, pero fue más allá en su diagnóstico. Señaló que Colombia sigue enfrentando una estructura productiva con baja generación de valor agregado, escasa complejidad económica, una dependencia todavía marcada de las actividades extractivas y brechas territoriales que persisten en el tiempo. A partir de este panorama, planteó una estrategia de transformación productiva centrada en fortalecer las capacidades tecnológicas, impulsar la innovación, diversificar la economía y consolidar los encadenamientos productivos, con el objetivo final de elevar la productividad y la competitividad del país.

3. CONTEXTO DEL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA:

Ahora, llama la atención lo publicado en el portal web de la Pontificia Universidad Javeriana –Cali-, en la cual se sostuvo⁵:

⁵ Recuperado el 05 de Julio de 2026 a las 14:40 horas en: https://www.javerianacali.edu.co/sites/default/files/2023-11/Reporte_GEM_Colombia_2022-2023.pdf (Artículo de abril de 2023).



“Recientemente el Global Entrepreneurship Monitor, GEM, lanzó el informe del estudio de la actividad empresarial 2023-2024 en Colombia en el que presentaron algunas conclusiones relevantes sobre el tema de emprendimiento.

El GEM es la red de investigación y monitoreo en emprendimiento más amplia y reconocida a nivel mundial que estudia la relación entre la actividad emprendedora y el desarrollo económico de los países participantes. En Colombia analizó los resultados del país en función de la valoración de la actividad emprendedora, tomando como fuentes de datos primarias la percepción del ciudadano entre 18 y 64 años de edad —sea éste emprendedor o no— y la perspectiva de expertos.

Según el informe, la actividad empresarial se desarrolla en un entorno macroeconómico complejo: en 2023 la economía colombiana creció apenas un 0,6%, uno de los registros más bajos de las últimas décadas —salvo el año de la pandemia—, en un contexto de inflación relativamente alta, aumento de tasas de interés, caída de sectores como el industrial y la construcción, e incertidumbre asociada a las reformas planteadas por el nuevo gobierno. Este panorama ha generado importantes desafíos para el emprendimiento en los próximos años, con efectos sobre la inversión, el consumo y las expectativas de los potenciales empresarios.

En ese sentido, Colombia encuentra todavía un contexto institucional en proceso de consolidación para el emprendimiento y el desarrollo de la actividad emprendedora, tanto en relación con las actitudes como con la dinámica empresarial. Dentro de los resultados se destaca que las percepciones sobre el estatus del empresario y del emprendimiento como opción de carrera deseable se mantienen relativamente altas, pero persisten obstáculos estructurales como la dificultad de acceso a financiación, la carga tributaria y la burocracia, así como debilidades en la formación empresarial temprana.

Las nuevas empresas siguen concentrándose en actividades de consumo y servicios de baja complejidad, mientras otros sectores con altas tasas de innovación, mayor generación de empleo y mayores niveles de productividad permanecen subrepresentados. Además, las expectativas de generación de empleo de los nuevos negocios no muestran una mejora significativa y se han reducido frente a años anteriores, lo cual, unido a la limitada innovación manifestada por los emprendedores y a la baja orientación exportadora de las nuevas empresas, dibuja un panorama prudente cuando se evalúa el aporte del emprendimiento al crecimiento económico.

Se destaca también que, aunque ha aumentado la participación femenina en la actividad emprendedora, solo una fracción de los nuevos negocios logra consolidarse como empresas establecidas, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el entorno de apoyo, especialmente en financiamiento, capacitación y claridad de las políticas públicas.



En este contexto, el GEM se mantiene como una de las mejores fuentes para el diseño y evaluación de políticas de emprendimiento, pues ofrece una línea de análisis de largo plazo sobre la dinámica empresarial del país y permite medir el impacto de las reformas económicas y sociales en la creación y consolidación de empresas. Entre los retos para la política pública actual se encuentran: impulsar la formalización, reducir las barreras regulatorias, mejorar el acceso a recursos financieros y cerrar las brechas de género y edad en la actividad emprendedora, de manera que el emprendimiento pueda convertirse en un verdadero motor de crecimiento y empleo para Colombia.” (subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se pretende con el presente proyecto de ley establecer las bases que otorguen las herramientas necesarias para fomentar e incentivar el emprendimiento en un sector específico, y este es, el ligado al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

En ese sentido, se establece como función del Ministerio del Deporte, fomentar e incentivar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo. Ello, en coadyuvancia y corresponsabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, los departamentos, distritos y municipios.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por su parte, señaló que⁶:

“[...] iNNpulsa Colombia ha respaldado emprendimientos del deporte a través del programa ALDEA, con el cual se apoyaron a empresarios y emprendedores innovadores en Colombia para superar sus obstáculos y encontrar financiación, dinamizando sus entornos regionales de innovación y emprendimiento, para que alcancen el máximo potencial de sus empresas, a través de una comunidad en la que pueden encontrar conexiones claves. El programa está dirigido a empresarios y emprendedores ubicados en cualquier lugar del país, personas naturales o jurídicas que tengan:

- 1. Producto y/o servicio con diferencial en el mercado que solucionan problemas desatinados, latentes o insatisfechos y configuran nuevas formas de generar valor. Se caracterizan por superar paradigmas usuales, romper fronteras, transformar industrias, logrando generar riqueza y desarrollo económico.*

⁶ Oficio No. 2-2019-006712 del 15 de marzo de 2019 de MINCOMERCIO.

2. *Equipo de trabajo: deben contar con mínimo 2 personas, hombres y mujeres, que lideran y dirigen la consolidación y crecimiento de la compañía. Son equipos de trabajo que normalmente se arriesgan y ambicionan crecer aceleradamente.*
3. *Potencial de escala: proyectan sus soluciones en otras regiones o mercados nacionales y/o internacionales y reconocen que necesitan capacidades para poder replicarse.*
4. *Validación de mercado/ventas: tienen un prototipo validado con ventas constantes desde el inicio de su operación, a estos se les clasifica dentro de innovadores, dado que las ventas es un indicador de éxito y la innovación está asociada al éxito en el mercado.*
5. *Cuentan con hasta 10 años de operación comercial.*

Con el programa ALDEA de iNNpulsa Colombia busca construir una comunidad donde empresarios y emprendedores innovadores tengan la oportunidad de superar las barreras más difíciles, a través de un proceso que incluye cuatro retos:

- 1) *Conozcámonos*
- 2) *Conversa con expertos*
- 3) *Conéctate con tus Asesores*
- 4) *Levantemos Capital*

Se estableció que en virtud del programa ALDEA, se han apoyado cuarenta y dos (42) emprendimientos con llaves de acceso por valor de \$50.000.000 en Bogotá D.C, encaminados a realizar acciones que contribuyen con actividades deportivas, tales como: 1) Plataforma de selección, formación y desarrollo de talento futbolístico y humano en Colombia, con procesos técnicos y tecnológicos que nos acercan a formar seres humanos y deportistas de élite y transformar el fútbol colombiano; 2) Aplicación para celulares que permitirá reservar canchas y realizar pagos en línea desde un dispositivo móvil de una forma práctica y segura, directamente con el establecimiento que se elija. Además, brinda la oportunidad de crear un club con los amigos del usuario para participar en encuentros amistoso o torneos; 3) Producir prendas de protección deportiva con la técnica como colmena de abeja; 4) Empresa social, la cual genera programas, productos y espacios innovadores de impacto positivo para las personas con discapacidad. El gimnasio FLEX, es un espacio de recreación y deporte, enfocado en llevar el cuerpo y mente al extremo de las personas con discapacidad física, por medio de entrenamientos con maquinarias con patentes de innovación, las cuales permiten realizar spinning, stretching, aeróbicos, boxeo, crossfit y funcional; 5) Pedagogías para el mejoramiento de entornos comunitarios barriales y rurales, con transferencias metodológicas a líderes comunitarios, con programas de capacitación para el sector deporte; 6)

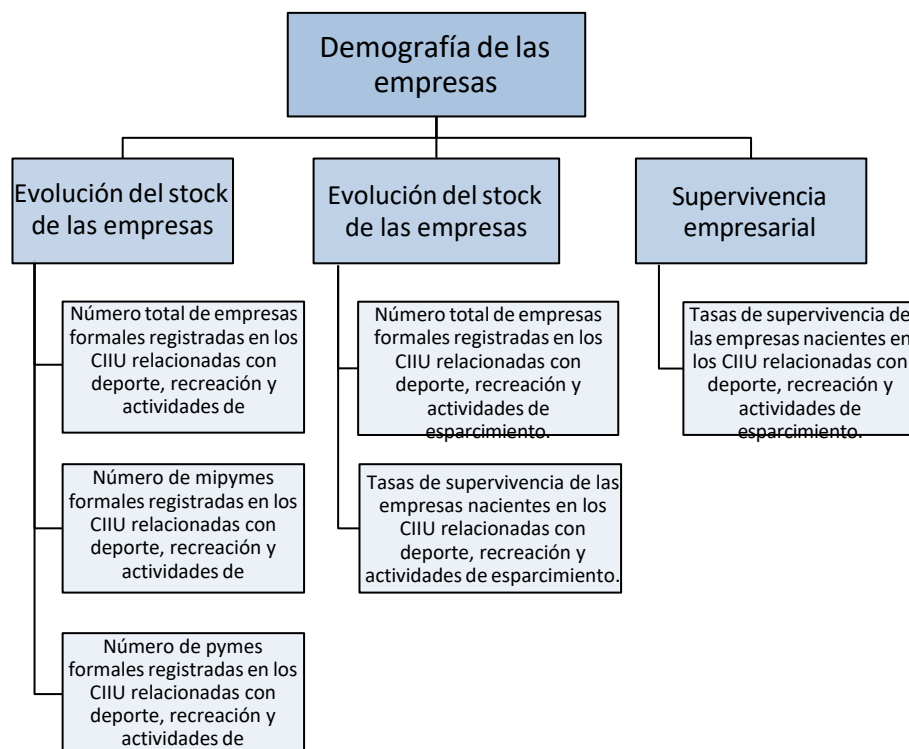
plataforma de información deportiva; 7) Chaquetas para ciclistas; y 8) Plataforma líder de ejercicio y nutrición en línea.

Finalmente, dijo que no se cuenta con políticas de emprendimiento para dicho sector (el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre), pues se patrocinan a los emprendedores de manera transversal (de cualquier sector) siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que, si bien se han implementado algunas medidas de apoyo al emprendimiento en este sector —como la financiación de cuarenta y dos (42) emprendimientos relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre a través del programa ALDEA de iNNpulsa Colombia—, esta cifra resulta limitada frente al potencial de crecimiento y a las tendencias globales de la economía del deporte. En particular, se observa un amplio margen de desarrollo en las industrias vinculadas a los deportes de alto impacto o de gran audiencia, las cuales generan oportunidades de negocio no solo a partir de la práctica deportiva, sino también de las actividades económicas conexas, como ocurre en disciplinas como el tenis, el golf, el baloncesto, el béisbol y el fútbol.

Por ejemplo, en ocasión a este último, emprendedores en el mundo se enfocan en la creación, fabricación y comercialización de productos que sirven al mismo, tales como, indumentaria textil (camisetas, pantalonetas, medias), canilleras, guayos, balones, pitos, banderines, trofeos, etc.; y en el país, en ocasiones no encuentran las herramientas necesarias para empezar a generar dichos bienes y/o servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva. Lo cual impide el crecimiento económico y la dinamización de la industria. **Pues no existe una política pública organizada con miras al fortalecimiento del sector, pese a que tiene un enorme potencial para la generación de nueva riqueza en el país.**

CONFECÁMARAS a través del oficio No. 143096 del 26 de marzo de 2019, informó lo siguiente respecto a sociedades registradas en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, relacionadas con el sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre:



1. Evolución del stock de empresas:

A. Número total de empresas formales registradas en los CIU relacionadas con deporte, recreación y actividades de esparcimiento:

Ciiu_rev4	Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	221	249	296	288	341	382
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	1.697	1.976	2.434	2.558	2.824	3.224
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	439	639	865	986	1.206	1.342
9311	Gestión de instalaciones deportivas	2.643	2.633	3.055	3.307	3.470	3.816
9312	Actividades de clubes deportivos	159	211	284	311	374	426
9319	Otras actividades deportivas	631	751	966	1.089	1.212	1.437
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	134	174	214	210	263	285
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	5.120	5.329	6.129	6.437	7.555	8.439
	Total General	11.044	11.962	14.243	15.186	17.245	19.351

Fuente: RUES, Cálculos Dirección de Estudios Económicos



B. Número de mipymes formales registradas en los CIU relacionadas con deporte, recreación y actividades de esparcimiento:

Ciiu_rev4	Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	221	249	296	288	341	382
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	1.696	1.975	2.433	2.556	2.822	3.219
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	439	639	865	986	1.205	1.342
9311	Gestión de instalaciones deportivas	2.643	2.633	3.055	3.307	3.468	3.814
9312	Actividades de clubes deportivos	156	207	281	305	369	419
9319	Otras actividades deportivas	631	751	966	1.088	1.212	1.436
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	131	170	210	206	260	284
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	5.114	5.322	6.119	6.426	7.545	8.432
	Total General	11.031	11.946	14.225	15.162	17.222	19.328

Fuente: RUES, Cálculos Dirección de Estudios Económicos

C. Número de pymes formales registradas en los CIU relacionadas con deporte, recreación y actividades de esparcimiento.

Ciiu_rev4	Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	20	30	31	28	25	32
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	89	101	132	144	141	155
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	6	5	12	10	9	13
9311	Gestión de instalaciones deportivas	42	51	44	42	42	49
9312	Actividades de clubes deportivos	17	17	27	30	33	33
9319	Otras actividades deportivas	11	22	31	32	23	26
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	23	20	30	27	31	43
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	83	95	106	116	111	131
	Total General	291	341	413	429	415	482

Fuente: RUES, Cálculos Dirección de Estudios Económicos

2. Evolución de las matriculas nuevas:

A. Número total de empresas formales (MIPYMES) registradas en los CIU relacionadas con deporte, recreación y actividades de esparcimiento:



Ciiu_rev4	Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	29	40	34	35	65	82
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	416	474	463	462	637	667
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	226	305	311	335	394	391
9311	Gestión de instalaciones deportivas	483	615	599	733	835	836
9312	Actividades de clubes deportivos	60	89	105	89	126	128
9319	Otras actividades deportivas	273	277	310	314	349	379
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	33	59	59	52	84	52
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	1.667	1.604	1.448	1.569	2.416	2.208
	Total General	3.187	3.463	3.329	3.589	4.906	4.743

Fuente: RUES, Cálculos Dirección de Estudios Económicos

B. Número de empresas (PYMES) creadas en los CIIU relacionadas con deporte, recreación y actividades de esparcimiento:

Ciiu_rev4	Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte						1
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	1	1	3			3
8552	Enseñanza deportiva y recreativa					1	
9311	Gestión de instalaciones deportivas	4	5	1	3	1	2
9312	Actividades de clubes deportivos	1		3	3		
9319	Otras actividades deportivas		1	1	1		1
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	2		4			
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	7	2	2	1	2	1
	Total General	15	9	14	8	4	8

Fuente: RUES, Cálculos Dirección de Estudios Económicos

Con el propósito de actualizar la información presentada anteriormente, se amplía el panorama del sector con información disponible a diciembre de 2024. Es importante señalar que esta información no se presenta bajo el mismo formato de cifras del RUES, debido a que no se dispone de información equivalente y comparable con la publicación de Confecámaras para este período. En consecuencia, se incluye como un anexo construido a partir de otras fuentes oficiales de información.

De acuerdo con la Cuenta Satélite del Deporte (CSD), publicada el 3 de diciembre de 2025 con cifras para el período 2018-2024 (preliminares), la cual mide la

producción, el consumo intermedio y el valor agregado bruto de las actividades económicas vinculadas al deporte a partir de varios de los mismos códigos CIIU analizados en este documento, la producción total del sector pasó de 18,6 billones de pesos en 2018 a 32,8 billones en 2024, lo que representa un crecimiento del 76,3 %. Asimismo, el valor agregado bruto alcanzó los 17,8 billones de pesos en 2024, con una participación promedio del 1,03 % en el valor agregado bruto nacional durante el periodo de análisis.

En materia de formalidad laboral, la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE muestra que para el primer trimestre del 2024, la categoría de “actividades artísticas, de entretenimiento y recreación” concentró el 11,2 % de la informalidad laboral nacional. Por su parte, la proporción de población ocupada informal en el país alcanzó el 57,2 % en el primer trimestre de 2025, frente al 56,3 % registrado en el mismo periodo de 2024, mientras que en las 13 principales ciudades y áreas metropolitanas esta proporción fue del 43,1 %.

3. Supervivencia empresarial:

A. Tasas de supervivencia de las empresas nacientes en los CIIU relacionadas con deporte, recreación y actividades de esparcimiento⁷:

Ciiu_rev4	Descripción	Supervivencia a 5 años					
		Año 0 (Creación_Empresa)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	100	65	61	61	55	48
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	100	74	63	59	52	45
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	100	53	44	38	32	26
9311	Gestión de instalaciones deportivas	100	56	47	41	36	30
9312	Actividades de clubes deportivos	100	96	91	87	78	78
9319	Otras actividades deportivas	100	86	76	66	59	52
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	100	75	63	63	50	50
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	100	57	47	38	30	28
	Total General	100	58	48	42	36	30

⁷ Aspecto Metodológico:

Supervivencia: Porcentaje de empresas que nacen en el año “t” y que continúan activas “s” años después de su nacimiento. Para el cálculo, se debe hacer un seguimiento individualizado de las empresas que han iniciado su actividad en un período y el número de estas que continúan activas en los períodos siguientes: Ejemplo: De cada 100 empresas creadas formalmente en el sector de fabricación de artículos deportivos, en establecimientos especializados, 48 sobreviven a sus primeros cinco años de vida.

Fuente: RUES, Cálculos Dirección de Estudios Económicos

Confecámaras, a través de sus estudios sobre dinámica y movilidad empresarial, ha señalado que de las más de 306 mil empresas creadas en el país durante 2019, únicamente el 32 % permanecía activa cinco años después. Asimismo, la entidad reporta que las sociedades presentan una tasa de supervivencia a cinco años del 44 %, frente al 30 % registrado para las personas naturales, en buena medida porque las primeras tienen mayores posibilidades de crecimiento y consolidación en el mercado. Si bien estas cifras corresponden al comportamiento general del tejido empresarial colombiano y no a un análisis específico del sector deporte, constituyen una referencia útil para dimensionar los retos que enfrentan los nuevos emprendimientos en el país.

Relacionado a lo anterior, fomentar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, coadyuvará con la salud pública de los habitantes del territorio nacional⁸.

Recordemos que, la Corte Constitucional en Sentencia T-410 de 1999 (M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa), sostuvo que:

“[...] El deporte, al igual que la recreación, ha sido considerado por la Corte como una actividad propia del ser humano que resulta indispensable para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. La actividad deportiva cumple entonces un papel protagónico en la adaptación del individuo al medio en que vive, a la vez que actúa como mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento, impulsando las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

En el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas (C.P. art. 52) que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango.

⁸ COLDEPORTES a través del Grupo Interno de Trabajo Actividad Física con sus 4 programas: Programa Nacional de Hábitos y Estilos de Vida Saludable, el Programa Nacional de Vías Activas y Saludables, el Programa Nacional de Capacitación y el Sistema Nacional de Monitoreo, busca fomentar la práctica regular de la actividad física, por medio de la construcción y socialización de lineamientos basados en la evidencia, la concertación y las metas gubernamentales; el cual se opera a través de un sistema organizado, eficiente y sostenible de políticas, programas y proyectos intersectoriales de actividad física en los ámbitos educativo, comunitario, laboral y de salud, repercutiendo en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles como la obesidad, entre otros, beneficiando a todo el curso de vida. Cabe anotar que el objetivo del Grupo Interno de Trabajo Actividad Física es aumentar la prevalencia de actividad física en el país, con el propósito de que la población colombiana goce de los beneficios de la práctica de la misma no solo a nivel fisiológico, también mental y social, como herramienta para mejorar la calidad de vida, bienestar y salud de los habitantes del territorio nacional. Se han implementado políticas y estrategias, asimismo se han gestionado recursos de diferentes sectores, lo que ha permitido movilizar en oportunidades para la práctica de actividad física regular a más de 4 millones de personas anualmente a lo largo y ancho del país (Oficio Radicado No. 2019EE0003234 de COLDEPORTES).



En efecto, en un marco participativo-recreativo, la inclinación por una determinada práctica deportiva a escala aficionada o profesional y la importancia que ello comporta en el proceso de formación integral del individuo, vincula el deporte con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario.

La importancia que tiene la actividad recreativa y deportiva en el desarrollo integral del ser humano y en la promoción social de la comunidad, la destaca en mayor medida el propio ordenamiento Superior al reconocer expresamente que dicha actividad reviste el carácter de derecho fundamental y prevalente en el caso de los niños (art. 44).

La práctica deportiva, entendida como derecho constitucional fundamental, constituye entonces una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, debe desarrollarse de acuerdo con normas preestablecidas que, orientadas a fomentar valores morales, cívicos y sociales, faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos. Estas reglas, que son necesarias para conformar y desarrollar una relación o práctica deportiva organizada, se constituyen en fuentes de conducta obligatorias en tanto no comprometan el núcleo esencial de los derechos fundamentales consagrados y garantizados por la Constitución Política (Subraya fuera de texto).

Lo anterior, hace colegir entonces que, al deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se le dio un estatus social significativo y lo convirtió en parte de los derechos sociales de la Nación. Siendo interpretado por conexidad como derecho fundamental⁹.

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 002 del 2000, consideró que:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

⁹ A dicha conclusión llegó el suscrito, como autor igualmente del Proyecto de Ley 220 de 2018 Cámara “Por el cual se establece el porcentaje mínimo de destinación de recursos al desarrollo y fomento de actividades deportivas en el territorio nacional, y se garantizan beneficios a escuelas de formación deportiva”.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Con ello, se consideró al sector en comento, como parte del gasto público social, ubicándolo como función del desarrollo integral del individuo, del mejoramiento de la calidad de vida, de la salud y como parte del sistema educativo¹⁰.

4. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY:

La Organización de Naciones Unidas ha reconocido a la actividad física y al deporte como pilares esenciales en la salud global. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud advierte que cerca de 1.800 millones de adultos corren riesgo de enfermar por falta de actividad física, lo que significa que aproximadamente el 31% de la población mundial se encuentra en riesgo a causa del sedentarismo.

En el estudio *“National, regional, and global trends in insufficient physical activity among adults from 2000 to 2022: a pooled analysis of 507 population-based surveys with 5.7 million participants”* desarrollado por Tessa Strain, Seth Flaxman, Regina Guthold, Elizaveta Semanova, Melanie Cowan, Leanne M Riley, Fiona C Bull, Gretchen A Stevens y Country Data Author Group, se analizaron 507 encuestas realizadas en 163 países y territorios, con el propósito de estimar la prevalencia mundial de actividad física insuficiente entre la población adulta durante el período comprendido entre 2000 y 2022. Los resultados evidenciaron que, para 2022, el 31,3 % de los adultos en el mundo no alcanzaba los niveles mínimos de actividad física recomendados, que la inactividad física continuaba en aumento en más de la mitad de los países analizados, que las mujeres presentaban una mayor prevalencia de inactividad que los hombres y que, de mantenerse las tendencias actuales, no se alcanzará la meta mundial de reducir en un 15 % la inactividad física para el año 2030. Del análisis de los resultados del estudio se concluye que América Latina y el Caribe continúan ubicándose entre las regiones con mayor prevalencia de actividad física insuficiente a nivel mundial¹¹.

¹⁰ Igual conclusión, se consideró en el Proyecto de Ley 220 de 2018 Cámara.

¹¹ Strain, T., Flaxman, S., Guthold, R., et al. (2024). *National, regional, and global trends in insufficient physical activity among adults from 2000 to 2022: A pooled analysis of 507 population-based surveys with 5.7 million participants*. **The Lancet Global Health**, 12(8), e1232–e1243. [https://doi.org/10.1016/S2214-109X\(24\)00150-5](https://doi.org/10.1016/S2214-109X(24)00150-5)

Esta realidad se refleja en Colombia, la Red Colombiana de Actividad Física (RedColAF), con fundamento en investigaciones científicas realizadas en el país, advirtió que cerca del 44 % de los colombianos presenta niveles insuficientes de actividad física¹². Lo anterior demuestra la necesidad de fortalecer políticas públicas que promuevan estilos de vida saludables, incrementen la práctica deportiva y contribuyan a disminuir los factores de riesgo asociados al sedentarismo.

Sin embargo, la promoción del deporte trasciende los beneficios en materia de salud pública. Actualmente constituye una herramienta de inclusión social, desarrollo humano y crecimiento económico. Organismos internacionales, como el Banco Interamericano de Desarrollo, han impulsado iniciativas de Deporte para el Desarrollo (DPD), reconociendo que la actividad física favorece la reducción de brechas sociales, fortalece el capital humano y social y contribuye al aumento de la productividad. En consecuencia, promover el deporte mediante políticas públicas no solo mejora la calidad de vida de la población, sino que también genera condiciones favorables para el desarrollo económico.

Según el Global Sports Report 2025 de Nielsen, la industria del deporte atraviesa una transformación impulsada por la expansión de las audiencias globales, la digitalización de los contenidos y la evolución de los hábitos de consumo. El informe identifica como principales motores de crecimiento el fortalecimiento del fútbol como el deporte de mayor alcance mundial, el acelerado crecimiento del deporte femenino y la consolidación de nuevas plataformas digitales que están redefiniendo la forma en que los aficionados consumen e interactúan con el deporte. En este contexto, la economía del deporte ofrece amplias oportunidades para el emprendimiento, al favorecer el desarrollo de bienes y servicios innovadores, el uso de tecnologías aplicadas al deporte, la creación de nuevas experiencias para los consumidores y el fortalecimiento de modelos de negocio sostenibles, aspectos que contribuyen a la generación de empleo, la atracción de inversión y el crecimiento económico del sector.

- EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL DEPORTE EN COLOMBIA:

Se puede afirmar que en Colombia existe una evolución en la industria del deporte. Un ejemplo de ello, es el crecimiento exponencial del “running”, cuya disciplina ha impulsado la inversión de marcas internacionales de indumentaria deportiva y ha dinamizado el mercado nacional de bienes y servicios asociados a la práctica

¹² Murillo Herrera, J. M. (2026, 6 de abril). *El 44 % de los colombianos no hace suficiente ejercicio físico: ¿qué riesgos trae el sedentarismo a la salud?* Portafolio. <https://www.portafolio.co/tendencias/sociales/el-44-de-los-colombianos-no-hace-suficiente-ejercicio-fisico-que-riesgos-trae-el-sedentarismo-a-la-salud-491440>

deportiva. El aumento en la participación de corredores ha generado una mayor demanda de calzado, ropa deportiva, gafas adecuadas, dispositivos tecnológicos para el debido entrenamiento, eventos atléticos, servicios de preparación física, nutrición deportiva y recuperación. Esta nueva práctica, revela que el deporte constituye un sector con capacidad para atraer inversión, generar empleo y promover nuevos modelos de negocio¹³.

En este sentido, los emprendimientos del sector deportivo deben orientarse a las necesidades del mercado y a la generación de valor agregado para los usuarios y consumidores. Para ello, resulta indispensable fortalecer las capacidades técnicas, tecnológicas y empresariales de los emprendedores, de manera que puedan desarrollar modelos de negocio innovadores y competitivos, alineados con las estrategias de marketing, la identidad cultural del deporte y las tendencias nacionales e internacionales del mercado.

Asimismo, la innovación en los productos y servicios constituye un factor determinante para el posicionamiento y la sostenibilidad de los emprendimientos, al igual que el fortalecimiento de la marca y de su reputación¹⁴. En consecuencia, es necesario promover la creación de alianzas estratégicas y mecanismos de patrocinio que faciliten el crecimiento, la consolidación y la proyección de los emprendimientos nacientes dentro de la economía del deporte.

De acuerdo con el “Plan de Acción Global para la Actividad Física 2018-2030: Más personas activas para un mundo más sano” el costo mundial de la inactividad física está estimado en 54 billones de dólares por año en cuidado directo a la salud, con 14 billones de dólares adicionales atribuibles a pérdidas de productividad. Dentro del enfoque sistémico desarrollado por este plan se proyecta el desarrollo de diferentes políticas encaminadas en una implementación a corto plazo (2-3 años), mediano plazo (3-6 años) y largo plazo (7-12 años). Esta temporalidad, así como las acciones estratégicas que la componen, son una base interesante para el desarrollo de un plan encaminado a fomentar el emprendimiento en el deporte, la actividad física y la recreación¹⁵.

¹³ Portafolio. (2026). *El boom del running en Colombia activa la inversión de marcas internacionales en indumentaria deportiva*. <https://www.portafolio.co/tendencias/sociales/el-boom-del-running-en-colombia-activa-la-inversion-de-marcas-internacionales-en-indumentaria-deportiva-492202>

¹⁴ Ratten, Vanessa; Matos, Joao. (2016). *Sports Entrepreneurship and Innovation: Concepts and Theory*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/310338432_Sport_Entrepreneurship_and_Innovation

¹⁵ Organización Mundial de la Salud. (2018). *Global Action Plan on Physical Activity 2018-2030. More Active People for a Healthier World*. Recuperado de: <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272722/9789241514187-eng.pdf>

Por ello, es importante que las escuelas de formación no solo estén direccionadas al fortalecimiento competitivo del deporte, sino al fomento transversal del deporte y la actividad física de niños, niñas, adolescentes y adultos.

En el desarrollo de políticas públicas, el gobierno nacional deberá expedir un Plan Estratégico de Fomento del Emprendimiento en los Sectores del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, que tenga como finalidad garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores. Y que su objetivo primordial sea fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional; identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento; observar los lineamientos de los artículos 3° y 4° del proyecto de ley; y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector.

5. CONTENIDO DEL PROYECTO:

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se pone en conocimiento del Congreso de la República el proyecto de ley *“Por medio de la cual se establecen disposiciones en materia de emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre – LEY CANCHA DE OPORTUNIDADES”*, el cual se compone de diez (10) artículos de la siguiente manera:

- 1) El artículo primero, consagra el objeto del proyecto, el cual es claro en establecer que tiene como finalidad, dictar medidas para fomentar e incentivar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.
- 2) El artículo segundo pretende asignar la responsabilidad (funciones) al Ministerio del Deporte, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, a los departamentos, distritos y municipios, de fomentar e incentivar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto (gestiones de divulgación de la información y promoción del emprendimiento), mediano (fomento e incentivación del emprendimiento) y largo plazo (consolidar el crecimiento económico del sector y la dinamización de la industria). De ello, se entregará un informe anual a los entes de control.



- 3) El tercer artículo, establece el desarrollo de la Política Pública de Fomento e Incentivo para el Emprendimiento del Sector Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre; en un tiempo de 12 meses y mediante programas del Ministerio del Deporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás entidades adscritas y/o vinculadas dispongan para el desarrollo, la implementación y la ejecución completa del mismo.
- 4) El artículo cuarto, otorga un plazo máximo de un (1) año contados a partir de la promulgación de la ley, para que el Gobierno Nacional expida el Plan Estratégico de Fomento del Emprendimiento en los Sectores del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo, que busque garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores. Su finalidad será fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional, identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento, observar los lineamientos de los artículos 2° y 3° del mismo texto normativo, y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector.
- 5) El artículo quinto, pretende incentivar el desarrollo de actividades industriales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, con miras a consolidar la economía del mismo. Por ello, propone una exención tributaria –renta exenta - por el término de cinco (5) años a partir de la constitución de la sociedad, siempre y cuando lo haga a más tardar el 31 de diciembre de 2032. Replicando los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018 –Ley de Financiamiento-, pero adecuado al sector en cuestión.

En relación al presente artículo, resulta pertinente tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

El artículo 154 de la Constitución Política, estableció:

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones



de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno. Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”. (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, el artículo 150 de la misma Carta Política preceptuó:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

[...]

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.” (Subraya fuera de texto).

Por su parte, el artículo 142 de la Ley 5ta de 1992, reguló la situación así:

“ARTÍCULO 142. INICIATIVA PRIVATIVA DEL GOBIERNO. Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:

[...]

14. Exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”. (Subraya fuera de texto).

El mismo Reglamento del Congreso, preceptuó en el artículo 143, que:

“ARTÍCULO 143. CÁMARAS DE ORIGEN. Los proyectos de ley relativos a tributos y presupuesto de rentas y gastos serán presentados en la Secretaría de la Cámara de Representantes, mientras que los de relaciones internacionales lo serán en el Senado”. (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Sentencia C-932 de 2009 de la Corte Constitucional (M.P. María Victoria Calle Correa), sostuvo:

“Si bien las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución, cuando se trata de las materias previstas en el inciso segundo de dicho artículo, esto es, las relativas a los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, tales normas sólo podrán ser dictadas o



reformadas por iniciativa del Gobierno. Así, la Corte ha señalado de manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiendo por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario. [...]

Por lo anterior, se observa que es admisible la iniciativa legislativa destinada a establecer exenciones tributarias, siempre y cuando se den las prerrogativas establecidas por el alto tribunal constitucional. Adicionalmente, y si a ello ha lugar, los artículos subsiguientes, deberán ser tratados de la misma manera.

- 6) El artículo sexto, establece que los micro y pequeños empresarios, así como emprendedores de los sectores del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, durante sus primeros tres (3) años de actividad económica, tendrán un descuento del 20 % en las tasas aplicables a los trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio relacionados con: 1. Solicitudes de registro de marcas y lemas comerciales. 2. Solicitudes de registro de diseños industriales. 3. Solicitudes de patentes de invención y modelos de utilidad.

Además, en los párrafos que le prosiguen se aclara que estos beneficios no son acumulables con otras reducciones, tarifas diferenciales o descuentos aplicables al mismo trámite. Por otro lado, el párrafo 2 dispone que la Superintendencia de Industria y Comercio definirá los mecanismos para acreditar y aplicar el beneficio, procurando que su reconocimiento sea automático mediante la información disponible en los registros públicos, sin generar trámites o cargas adicionales para los emprendedores.

- 7) El artículo séptimo, establece que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Comercio, Industria y Turismo, y Deporte deberán realizar evaluaciones periódicas de los beneficios contemplados en la ley para medir su impacto sobre la creación y formalización de empresas, la generación de empleo, la inversión privada y el crecimiento económico del sector. Asimismo, dispone la elaboración de un informe al Congreso de la República, tres años después de la entrada en vigor de los beneficios, con recomendaciones sobre su continuidad o ajuste, y señala que su implementación deberá respetar los principios de sostenibilidad fiscal y las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

- 8) El artículo octavo, crea el Banco de Proyectos Deportivos de Impacto Social, administrado por el Ministerio del Deporte, con el fin de identificar, evaluar y priorizar iniciativas susceptibles de recibir financiación mediante aportes y donaciones del sector privado. Entre los proyectos elegibles se incluyen aquellos relacionados con infraestructura deportiva, escuelas de formación, capacitación de talento humano, programas dirigidos a poblaciones vulnerables, adquisición de implementos deportivos e iniciativas de innovación e inclusión. Asimismo, se establece que el Ministerio definirá los criterios para la selección y seguimiento de los proyectos, los cuales podrán ser presentados por entidades públicas y organizaciones sin ánimo de lucro, aclarando que su inclusión en el Banco no genera una obligación de financiación por parte de la Nación ni asignaciones presupuestales automáticas.
- 9) El artículo noveno, autoriza a las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta a realizar donaciones para financiar proyectos inscritos en el Banco de Proyectos Deportivos de Impacto Social. Asimismo, establece que dichas donaciones podrán acceder a los beneficios tributarios previstos en el Estatuto Tributario, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables. Adicionalmente, dispone mecanismos de certificación, trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre el uso de los recursos, ordena la creación de un sistema público de información para el seguimiento de los proyectos y señala que las donaciones no podrán generar contraprestaciones económicas para el donante ni dar lugar a beneficios tributarios incompatibles. Finalmente, faculta al Gobierno Nacional para reglamentar mecanismos que faciliten la participación de potenciales financiadores y reduzcan las cargas administrativas asociadas al proceso.
- 10) Finalmente, el artículo decimo establece la vigencia de la ley.

6. IMPACTO FISCAL:

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal de todo proyecto de ley que ordene gasto o conceda beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente proyecto de ley no ordena directamente la creación de apropiaciones presupuestales adicionales. Las funciones asignadas al Ministerio del Deporte, al

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a las demás entidades involucradas deberán desarrollarse en el marco de sus competencias y de las apropiaciones presupuestales disponibles.

El principal impacto fiscal de la iniciativa se deriva del beneficio tributario previsto en el artículo 5°, cuya magnitud dependerá del número efectivo de sociedades que cumplan los requisitos para acceder al mismo y del valor de las rentas objeto del beneficio. Asimismo, el artículo 7° contempla una reducción en determinadas tasas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo impacto estará determinado por el número de beneficiarios que efectivamente hagan uso de dicho incentivo.

Por su parte, la creación del Banco de Proyectos Deportivos de Impacto Social prevista en el artículo 8° no genera obligaciones automáticas de financiación a cargo de la Nación ni apropiaciones presupuestales adicionales. Su implementación deberá realizarse con cargo a los recursos disponibles de las entidades competentes.

De igual manera, el artículo 9° no crea un nuevo beneficio tributario, sino que permite canalizar recursos privados hacia los proyectos inscritos en el Banco, remitiendo al tratamiento tributario ya previsto en el artículo 257 del Estatuto Tributario, siempre que las donaciones y las entidades beneficiarias cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

En consecuencia, la cuantificación del impacto fiscal de la iniciativa deberá concentrarse principalmente en los beneficios previstos en los artículos 5° y 7°. Durante el trámite legislativo se solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las demás entidades competentes la información técnica necesaria para precisar dicho impacto y evaluar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En todo caso, la valoración fiscal de la iniciativa deberá considerar igualmente su potencial para incentivar la creación y formalización empresarial, promover la inversión privada, generar empleo y movilizar recursos privados hacia proyectos deportivos de impacto social.

7. CONSIDERACIONES FINALES:

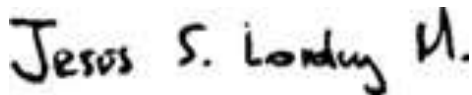
Se considera oportuna la radicación del presente proyecto de ley, en tanto resulta conveniente a efectos de garantizar el fortalecimiento del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, con miras a la generación de nueva riqueza en el país.

8. CONFLICTO DE INTERESES:

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Cordialmente,



JESÚS SALIM LORDUY MARTÍNEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República
Partido Centro Democrático